

26280

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores I (resto), II y V de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I (resto), II y V de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen (Huesca), con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie regable	Superficie total
	Hectáreas	Hectáreas
I (resto)	376	1.180 (total sect.)
II	3.299	3.635
V	2.491	3.401
Total	6.166	8.216

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a veinticinco quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26282

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarrier» para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sevilla de dos buques «bulkcarrier» para Liberia; Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla de dos buques «bulkcarrier» (construcciones números 243 y 244) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.587 y 5.315.600.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,52 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

26281

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque petrolero para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque petrolero (construcción número 280) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.335.251.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,25 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

26283

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques para Polonia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cuatro buques para Polonia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques (construcciones números 030, 031, 032, 033) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.575, 5.315.576, 5.315.577 y 5.315.578.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,91 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de des-